

presarial que le es propia, ha cometido reiteradas irregularidades en la prestación de los servicios, dando lugar a múltiples reclamaciones formuladas por sus clientes en Las Palmas de Gran Canaria y en Madrid, en cuyas Delegaciones se han instruido los correspondientes expedientes sancionadores por los enormes perjuicios infringidos a los turistas, así como la incidencia que tal actuación tuvo en el turismo nacional por el tratamiento informativo que dio la prensa de las actuaciones de «Viajes Misán, S. A.»;

Resultando que incoado a «Viajes Misán, S. A.», el expediente número 2147 Rl, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el mismo, y de conformidad con la resolución recaída de cese definitivo de sus actividades mercantiles;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Competencias Turísticas de 8 de julio de 1953, Decreto de 4 de agosto de 1952, Decreto 231/1965, de 14 de enero; Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956; 21 de mayo de 1975, Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones de pertinente y obligada aplicación;

Considerando que los extremos anteriormente mencionados constituyen infracciones al artículo 20-b) del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, así como el artículo 51.1 del Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo A, expedido por Orden ministerial de fecha 1 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968, con la denominación de «Viajes Misán, S. A.», y número 182 de orden, domiciliada en Madrid, General Oraa, 30.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7443

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don José Luis Quintanilla Moscardó, representado por el Procurador señor Pinilla Peco, bajo la dirección del Letrado señor Ciudad Muñoz —siendo parte demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado—, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de octubre de 1968, sobre desahucio administrativo de vivienda protegida oficialmente, se ha dictado el 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Quintanilla Moscardó contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 10 de octubre de 1968, en expediente administrativo de desahucio número 2.061/P-67, debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el mencionado acto administrativo, y absolvemos a la Administración de las pre-

tensiones contra ella deducidas en este proceso. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7444

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, interpuesto por «Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada; y en su nombre el representante de la misma, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 30 de octubre de 1972, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la mercantil hoy recurrente contra la resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la mencionada Comisión de 27 de junio del año mencionado, por la que se imponía a la Compañía hoy recurrente una multa de 75.000 pesetas y la obligación de demostrar 3.578,97 metros cúbicos de edificación no amparados por la licencia otorgada por el ilustrísimo Ayuntamiento de la villa de Leganés con el número 5.534, siendo parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciarnos sobre las cuestiones de fondo planteadas en estos autos de recurso contencioso-administrativo instados por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, que actúa en nombre y representación de «Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima», contra los actos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y del Delegado del Gobierno en la misma de treinta de octubre y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, y a los cuales estos actos se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mencionados autos y de las actuaciones todas del expediente practicadas a partir de la formulación del pliego de cargos a la Compañía hoy recurrente, pero que a partir de dicha diligencia se sigan las mencionadas actuaciones con audiencia de cuantas personas menciona el artículo doscientos catorce de la Ley de Régimen del Suelo, hasta su ultimación con arreglo a derecho, siendo la resolución que recaiga recurrible en vía administrativa o jurisdiccional, según proceda. Queda sin efecto la suspensión decretada por auto de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, la que se llevará a efecto una vez sea firme esta resolución, para lo cual se llevará testimonio de este particular a la pieza correspondiente. No se hace especial pronunciamiento respecto de los costes y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.